

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO COMARCAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

En Sabiñánigo, siendo las 19:00 horas del día 18 de septiembre de 2012 se reúne en la sede de la Comarca, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Consejo Comarcal bajo la Presidencia del Sr. Presidente, D. Pedro Grasa Rodríguez, y con asistencia de los/as Sres./as Consejeros/as:

D. Mariano Fañanas Blanc
D. Jesús Lacasta Clemente
D. José Antonio Sánchez Coca
D. Rubén Marcos Villacampa Arilla
D. Julio Armesto Arranz
D^a. M^a Jesús Acín Sanroman
D. Ernesto Avellana Muro
D^a. Ana Isabel Jal Allué
D^a. Esperanza López Sanz
D. Javier Mimblera Briggs.
D^a. Encarnación Gazo Pérez
D. Luis Estaún García
D. Ricardo Pérez Morchón
D^a. Berta Luisa Gil Casajús
D. Carlos Fanlo Sancho.

D. Javier Luis Montuenga Ferrer
D. Javier Cazcarro Ipiens
D^a. M^a Victoria Castrillo Palacín
D. Ángel Ramón Visús Mainer
D. Antonio Sarralde Roca.
D. Florencio Jesús Escartín Claver.

Se excusan:

D. Fernando Larrosa Lanau
D. Sergio Usieto Ara
D. Antonio Maza Escartín

Gerente:
M^a Teresa Loste Ramos
asistidos del Secretario D. Ángel M^a Jaén Bayarte.

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por tanto, 22 de los 25 miembros que legalmente componen el Consejo.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2. **TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA FORMULADA POR D. FERNANDO LARROSA LANAU, EN SU CARGO DE CONSEJERO COMARCAL DE LA COMARCA ALTO GÁLLEGO. DECLARAR LA VACANTE PRODUCIDA POR LA INDICADA RENUNCIA. SOLICITAR A LA JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO CONSEJERO COMARCAL DE LA LISTA ELECTORAL DEL PARTIDO POPULAR.**

Esta corporación municipal, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

- Tomar conocimiento de la renuncia formulada por D. Fernando Larrosa Lanau, en cargo de Consejero Comarcal de la Comarca Alto Gállego, integrado en el Grupo del Partido Popular.
- Declarar la vacante de Consejero Comarcal de esta Corporación producida por la indicada renuncia.
- Solicitar a la Junta Electoral de Aragón el nombramiento de Consejero Comarcal que ocupará el puesto dejado vacante, de la lista electoral del Partido Popular.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 2 DEL PRESUPUESTO DEL 2012.

Se aprueba por unanimidad el expediente nº 2 de modificación de créditos del Presupuesto de 2012 con el siguiente detalle:

PARTIDA PRES.	NOMBRE PARTIDA PRESUPUESTARIA	TIPO DE MODIFICACIÓN	IMPORTE
162,46203	Regularización Coste RSU	CE	149.454,79 €
331,62300	Equipamiento carpa	CE	4.613,86 €
943,61900	Adecuación infraestructura polígono industrial Biescas	CE	74.000,00 €
231,13000	Retribuciones básicas programa Inmigración	TC, alza	40.000,00 €
230,13000	Retribuciones básicas Servicio Social de Base	TC, baja	-40.000,00 €
231,22699	Gastos varios programa inmigracion	TC, alza	11.004,00 €
230,22699	Programas del área de Servicios Sociales	TC, baja	-11.004,00 €
	TOTAL		228.068,65 €

CONCEPTO PRESUPUESTARIO QUE FINANCIA

470,03	Consortio RSU	Nuevos Ingresos	154.068,65 €
750,80	Subvención Plan Piloto Biosfera en Biescas	Nuevos Ingresos	74.000,00 €
	TOTAL		228.068,65 €

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DEL 2013.

Se aprueba por unanimidad la modificación e implantación de las ordenanzas siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE ENSERES COMARCALES.

Se incrementan todas las tarifas en un 5%

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

- Pala minicargadora multiusos sin conductor por hora15,51 €
- Pala minicargadora multiusos, con conductor por hora27,05 €
- Pala retroexcavadora sin conductor por hora19,33 €
- Pala retroexcavadora, con conductor por hora32,43 €
- Carretilla Elevadora sin conductor y por hora15,51 €
- Carretilla Elevadora con conductor y por hora27,05 €
- Camión Polivalente con conductor y gasoil, por hora30,90 €

- Escenario 6 x 8
 Uso por día:
 * Por Entidades Locales de la Comarca.47,21 €

- Módulo carpa 10 x 15
 Uso por día:
 * Por Entidades Locales de la Comarca.47,21 €
- Sillas plegables:
 Uso por día
 * Por Entidades Locales de la Comarca0,46 €/ unidad
 - Equipo de megafonía
 Uso por día:
 * Por Entidades Locales de la Comarca.15,82 €
- Cañón de video, pantalla y ordenador portátil
 Uso por día
 * Por Entidades Locales de la Comarca18,09 €
 - Jaima
 Uso por día:
 * Por Entidades Locales de la Comarca.30,63 €

TIEMPO LIBRE

- * Talleres ocupacionales: 22,53 €/mes /4 horas
 11,27 €/mes/2 horas

ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS.

GRUPO 3: Otras actividades y programas.

Cesiones de material a Ayuntamientos y Clubs:

La tarifa se aplicará por préstamos independiente de los días que se utilice el material.

La recaudación funcionará en régimen de autoliquidación que deberá abonarse con carácter previo al préstamo.

A los Ayuntamientos y clubs sin ánimo de lucro con sede social en la Comarca, y que con sus propios medios y sin colaboración de ninguna entidad organicen el evento, se les aplicará automáticamente la bonificación señalada. En otro caso se deberá abonar el 100% de la tasa.

- megafonía 40€ por préstamo; 50% de bonificación a los Ayuntamientos y 30% a los clubs.
- arco de meta 50€ por préstamo; 50% de bonificación a los Ayuntamientos y 30% a los clubs.
- podium 30€ por préstamo; 50% de bonificación a los Ayuntamientos y 30% a los clubs.
- raquetas de nieve 1€ por préstamo y unidad
- patines en línea 1€ por préstamo y unidad
- juegos tradicionales 40€ por préstamo; 50% de bonificación a los Ayuntamientos y 30% a los clubs.
- hinchables acuáticos 120€ por préstamo: 50% de bonificación a los Ayuntamientos.

ORDENANZA FISCAL Nº 5: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 5.2

Quando entre en vigor la reducción de la aportación en el entorno prevista por la Comunidad Autónoma, y para aquellas personas que disfruten de ayuda a domicilio, se calculará la tasa por hora a abonar por el usuario aplicando la tabla de la ordenanza de prestación de ayuda a domicilio de la Comarca, introduciendo en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar la cantidad que el usuario recibe por dependencia.

SERVICIO DE REFUERZO FAMILIAR:

1.a.-Atención nocturna en Centro Hospitalario y/o domicilio. Incluido desayuno. (de lunes a domingo)	De 22 h a 8 h.	50€ + desplz
2.b.-Atención nocturna excepcional y puntual en el domicilio. (de lunes a domingo)	De 21 h a 8h	15 €/hora.
3.c.1.- Atención puntual de día entero en domicilio. 3.c.2.- Atención puntual de fin de semana	- 24 horas continuadas. - 48 horas continuadas	- 100 € + despl. - 200 € + despl.
4.d.- Atención diurna en domicilio de duración mayor a 3 horas/día y/o en Centro Residencial con un máximo de 3 horas/día.	De 8 a 22 horas	12€/hora.
5.e.- Atención puntual en Centro Hospitalario y Residencia. Max: 1h	De 8 a 21 horas	10€/hora + desplz
6.f.- Sustitución temporal en el domicilio del refuerzo habitual.	En horario de mañana-tarde o noche	Según convenio Laboral.

Artículo 5.3

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL:

Baremo económico. Renta per cápito familiar para determinar aportación:

- 100€/persona	1€/día lectivo	20€/mes
+101 a 200€	1€/día mes	30€/mes
201 a 300€	2€/día lectivo	40€/mes
301 a 400€	2€/día mes	60€/mes
+401€/persona	3€/día mes	90€/mes

ORDENANZA FISCAL Nº 8: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Artículo 6.I Cuota Tributaria

- a) Gastos de vehículos:
- Salida y primera hora de vehículos ligeros: 52,54€
 - Salida y primera hora de vehículos pesados: 72,37€
 - Por cada segunda hora o fracción y siguientes de camión autobomba 70,04€
 - Por cada segunda hora o fracción y siguientes de camión autoescala 70,04€
 - Por cada segunda hora o fracción y siguientes vehículos ligeros 40,06€
- b) Gastos de personal:
- Por cada miembro del servicio que intervenga por hora o fracción de hora: 28€
- c) Gastos de material:
- Se determinará sumando el 30% de las cantidades a) y b).

La cuota tributaria total, resultará de la suma de las cantidades resultantes de la aplicación de la tarifa de los apartados a,b y c.

Artículo 6.II Anualmente y por el servicio de protección civil se hará un calendario de los preventivos que se repiten periódicamente a lo largo del año, y que por su especial dedicación e

intensidad en la prestación, tendrán una tarifa especial según el coste del servicio. Dicha tarifa deberá ser acordada por acuerdo de la comisión de hacienda anualmente. Para la fijación de esta tarifa se convocará a la Comisión de Hacienda antes de la publicación de la ordenanza en el BOP.

Artículo 6.III Agua potable

- a) Los suministros de agua potable a los municipios, además de las cantidades resultantes de la aplicación de la tarifa de los apartados a) b) y c) tendrán el coste añadido de la tasa que, en su caso, cobre el Ayuntamiento que suministre el agua. Para hacer efectivo el suministro deberá contarse previamente con la petición por escrito del Ayuntamiento respectivo. No se suministrará agua a ningún inmueble o instalación fuera del casco urbano.
- b) El suministro de agua potable a particulares, empresas, o fuera del casco urbano, tendrá carácter excepcional y por razones de emergencia suficientemente justificada, debiendo ser aprobado en cada caso por el Consejo Delegado de Protección Civil.
- c) La tarifa de suministro de agua será la general del servicio. Por acuerdo de la comisión de hacienda podrá ser bonificado hasta un 50% de la tasa de suministro de agua de aquellos entes locales cuyo presupuesto anual sea inferior a 500.000,00 €

Artículo 6. IV

La asistencia del servicio a cursos o jornadas de formación impartida por personal de la comarca a empresas e instituciones privadas, tendrá una tarifa de 75€/h. Esta tarifa no se aplicará en el caso de que haya convenios especiales de prestación de servicios con empresas o instituciones determinadas.

Disposiciones adicionales

- 1- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del ámbito de la Comarca, sólo se llevará a cabo previa solicitud de la autoridad competente y mediante autorización específica del Presidente de esta Comarca o persona en quien delegue.
- 2- Se suprimen todas las tarifas especiales establecidas, al igual que la bonificación y exención en los servicios preventivos.
- 3- Todos los servicios preventivos, y de asistencia de los servicios a cualquier actuación que no sea de emergencia, deberá solicitarse por escrito con una antelación mínima de 7 días, debiendo ser aprobada por escrito por el Presidente, o persona en quien delegue, aplicándose a todas la tasa correspondiente.
- 4- No se permitirá la asistencia de ningún vehículo o persona de esta área a actuaciones festivas, lúdicas o en general cualquier otra que no esté estrictamente relacionada con la prestación del servicio de su competencia.
- 5- No podrán realizarse prestaciones de servicios en esta área, en aquellos sectores que exista concurrencia competitiva con empresas privadas para los mismos servicios, excepto en situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- 6- Los entes locales cuyo presupuesto anual sea inferior a 500.000,00 euros podrán solicitar una bonificación de hasta un 50% de los servicios preventivos que se les presten. La aplicación de esta bonificación será decidida por la comisión de hacienda a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES DEL ÁREA DE JUVENTUD

Se elimina la tarifa para la asistencia a jornadas de jóvenes creativos.

Tarifas:

- Asistencia a campamentos. 200€ por persona.

ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], esta Entidad Local establece y exige Contribuciones Especiales por la realización, establecimiento o ampliación de servicios locales, que se regularan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo establecido en los artículos 28 a 37 de la citada ley.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial, la obtención que supone para el sujeto pasivo del beneficio que se produce por el establecimiento o ampliación del Servicio Comarcal de Extinción de Incendios.

2.- Esta Contribución Especial se fundamenta en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3.- Las cantidades recaudadas por esta Contribución Especial, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del Servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

La determinación de los sujetos pasivos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del TRLRHL, según el cual son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

A los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el territorio de la Comarca Alto Gállego.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La base imponible estará constituida, como máximo, por el 90% del coste de la obra o servicio que deba soportar la Entidad Local, aplicándose para ello las reglas contenidas en el artículo 31 del TRLRHL. El porcentaje a aplicar, se acordará en cada caso concreto por el Consejo Comarcal, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma ley. El módulo o módulos de reparto a utilizar, también será acordado para cada caso concreto por el Consejo Comarcal, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad Local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Artículo 5.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad Local la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 6.

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a. Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b. Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en la Comarca del Alto Gállego de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d) del artículo 30 de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

DEVENGO

Artículo 7

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes

o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, sino lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando

las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes de la Entidad impositora ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Entidad Local practicará de oficio la pertinente devolución.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE

APLICABLES

Artículo 8.

No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales

Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Entidad Local con expresa mención del precepto en que se considere amparado su derecho.

Cuando sean reconocidos beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 9.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales, se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Comarca podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante aval u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 10.

La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Entidad Local, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 11.

Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por ésta Entidad Local en colaboración económica con otra Entidad Local, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, se realizará en los siguientes términos:

- a. La gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios
- b. Cada Entidad conservará su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACION CIUDADANA

Artículo 12.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

RESPONSABLES

Artículo 13.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5. MOCIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO COMARCAL CHA REFERENTES AL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN.

Toma la palabra el consejero de la CHA dando lectura a la siguiente moción.

Moción de la CHA referente al abono de la paga extraordinaria.

El Gobierno de España, en el marco de su estrategia de desmantelamiento del Estado de Bienestar y de ataque sistemático a la clase trabajadora (en activo o parada), dependientes y colectivos vulnerables, ha anunciado la eliminación del paga extra de diciembre de los trabajadores de la función pública.

Esta decisión, sin precedentes, supone la invasión de una competencia de Aragón (artículo 75 de nuestro Estatuto de Autonomía) un desprecio a la función pública y a lo público y una violación al derecho a la negociación colectiva que asiste a la clase trabajadora (desarrollada para la función pública por la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público). Negociación colectiva, por otra parte reconocida en el Estatuto de Autonomía y –a través de él- en la Constitución y que vinculan a todos los poderes públicos y tiene reserva de Ley (art. 53 de la Constitución) no pudiendo ser suspendidos ni en caso de estados de excepción o de sitio.

El gobierno de España intenta justificar esta medida por el supuesto ahorro que supone; pero obvia que es mucho más caro el mantenimiento de Instituciones carentes de utilidad pública para las ciudadanas y ciudadanos, Organizaciones tuteladas por los poderes del Estado con su sistema de privilegios hacia sus ociosos componentes y exenciones y privilegios económicos a determinados colectivos, sin ningún contenido social – salvo el de proceder de antiguos regimenes-. Todo ello suma mucho más que la paga extra de diciembre que reciben los trabajadores y trabajadores de la función pública. Y no tiene en cuenta que esta medida, como otras anunciadas, supondrá una restricción al consumo, uno de los medios de revitalización de la economía.

Por todo ello, el grupo de Chunta Aragonesista en la Comarca de Alto Gállego presenta al Pleno la siguiente

MOCIÓN

La Comarca Alto Gállego expresa su rechazo a la eliminación de la paga extra de diciembre e insta al Equipo de Gobierno al cumplimiento de los presupuestos de esta institución y buscar las fórmulas adecuadas para pagar a sus trabajadores y trabajadoras la paga extra de diciembre.

Tras la lectura hace un recorrido histórico sobre el origen de la paga extra, señalando que ya Ghandi manifestaba que frente a las leyes injustas había un derecho y una obligación a desobedecerles. Finaliza diciendo que la moción es de quién la vota y no de la CHA.

El portavoz de IU manifiesta que esta medida ataca precisamente a los que no han tenido ninguna responsabilidad en la crisis económica. Se financia a los bancos y se condena al resto del sistema, demonizando a los trabajadores, recortando en sanidad y educación, y defendiendo a ultranza a los poderes establecidos. Además esta medida no estimula el consumo, y agrava aún más la situación económica que padece el país. Apoyará esta moción.

El portavoz del PP mantiene que esta crisis afecta a toda la sociedad y a todos los sectores de España. El sector privado está haciendo un gran esfuerzo mucho más que el público. Ya el PSOE redujo los salarios en un 5%. No se está hablando de suprimir la paga extra sino de diferir su pago pidiendo un esfuerzo puntual a los trabajadores de la Administración Pública.

Toma la palabra el portavoz del PAR manifestando en primer lugar que dan ganas de apoyar esta moción, pero el objetivo de los órganos de la Comarca es defender la legalidad y apoyar las normas que vienen dadas por parte del Estado, quedando poco margen de maniobra. Por lo que aunque la decisión no es fácil, no pueden apoyar esta moción.

El portavoz del PSOE manifiesta que los argumentos de la CHA le han convencido aunque no lo necesitaba. Estas medidas envían a la clase media directamente a un pozo sin fondo. Habría que plantearse la insumisión a esta ley, aprobada por unos políticos en cuyo programa no iban estas medidas, por lo que directamente se ha engañado a todos los votantes. Si seguimos en esta línea la desafección a la clase política irá en aumento.

El presidente quiere cerrar el debate manifestando que todos los consejeros están dolidos con esta ley, ya que aprecian el trabajo desarrollado por todo el personal. A veces el corazón y la cabeza no coinciden, pero no se puede incumplir la ley que tiene carácter de básico en toda la Administración Pública. Abundando en ello, la propia Comunidad Autónoma va a detraer de las transferencias a la Comarca una parte de la paga extra.

Puesta la moción a votación es desestimada ya que votan en contra los 12 consejeros de los grupos comarcales de PAR-PP, votando a favor los 10 consejeros presentes de los grupos comarcales PSOE, CHA e IU.

Moción del grupo comarcal de CHA referente a las lenguas propias de Aragón

El portavoz comarcal de CHA propone la aprobación de la siguiente moción:

1.- Rechazar cualquier modificación legal que suponga un recorte de los derechos lingüísticos de la ciudadanía aragonesa.

2.- Cumplir de forma inmediata todas las previsiones contenidas en la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón y respetar en su integridad la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

3.- Tomar las medidas contenidas en la legislación vigente, para que se respeten los derechos de los hablantes que reconoce la legislación internacional, europea, española y aragonesa, en los municipios de Alto Gállego incluidos en la zona de utilización histórica predominante del aragonés.

El portavoz de IU manifiesta su respeto hacia la multiculturalidad, señalando que las lenguas enriquecen a un pueblo, y dado que esta moción no hace daño a nadie la va a apoyar.

El portavoz del PP manifiesta que esta ley lo único que pretende es eliminar la co-oficialidad de las lenguas que nadie reclamaba y que suponía duplicar el gasto en todas las administraciones. De aplicarse tal y como estaba implica la desaparición de otras modalidades de habla más locales. La enseñanza del catalán se respetará tal y como está, y se eliminarán tres instituciones que no aportan nada a la lengua y suponen mucho gasto, además de que no hay un respaldo social significativo a la ley tal y como estaba.

El portavoz del PAR señala que esta ley ya se aprobó sin un amplio consenso y tal y como está suponía la negación del catalán y el aragonés normalizado. Se va a buscar el consenso para su modificación, siendo un problema que no está en la Agencia de la Ciudadanía.

El portavoz del PSOE manifiesta que ya no sabe si apoyar la moción o no a la vista de los argumentos planteados por unos y otros. No obstante va a apoyar la moción porque para poner en marcha la ley no hace falta tanto dinero, y hay que dar pasos hacia la normalización de la fabla.

El presidente invita a una reflexión a todos citando la orden dada por el Rey Pedro IV requiriendo para la traducción de todos los textos al idioma hablado por los aragoneses.

La moción es desestimada por votar en contra de la misma los 12 consejeros de los grupos PP-PAR, votando a favor los 10 consejeros presentes de los grupos de PSOE, CHA e IU.

6. INFORME DE PRESIDENCIA

Dado que toda la información acerca de la gestión de las áreas y la programación de las mismas ya se ha tratado en las comisiones respectivas, el presidente informa de las siguientes gestiones:

- Se han celebrado las elecciones sindicales del personal de la Comarca, constituyéndose el nuevo comité con la presencia de tres representantes de CCOO y dos de UGT.
- Se ha puesto en marcha el nuevo servicio de Refuerzo Familiar en el área de Servicios Sociales, con las características que ya se han comentado en la comisión correspondiente.
- Ante el cierre de la oficina de turismo del Gobierno de Aragón en Pirenarium, se están manteniendo conversaciones con la Dirección General de Turismo para permitir la apertura de una nueva oficina en una localización que se está buscando.

- En una reciente reunión de la comisión de cooperación comarcal, se nos comunicó una reducción de las transferencias comarcales en un 5%, lo que para esta comarca supone una cantidad de 95.000€.
- Se ha requerido al Gobierno de Aragón para que ponga en marcha la distribución de los 800.000€ que se consignaron como apoyo a la creación de empleo en las comarcas, en el presupuesto de la Comunidad Autónoma del 2012.
- Se ha solicitado al Gobierno de Aragón la firma de todos los convenios con el IASS que están pendientes.
- Se ha recibido una subvención del Gobierno de Aragón de 5.250€ para el programa de conciliación de la vida laboral, familiar y social, que a propuesta de la Comarca se va a desarrollar en el núcleo de Senegüe.
- Entrega a todos los portavoces de los grupos copia del nuevo plan general de carreteras de Aragón para que lo estudien y le hagan llegar las propuestas que consideren oportunas, ya que le han designado como miembro de la comisión que va a dictaminar sobre el citado plan.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El portavoz del PSOE solicita información acerca de unos carteles aparecidos en Sabiánigo informando de la próxima apertura de un centro de danza en la antigua Sede Comarcal. También solicita información sobre la puesta en marcha del Espacio Portalet.

Le contesta el presidente dando cuenta de las gestiones que se han desarrollado para buscar un espacio para el Centro de Danza, desestimándose la antigua sede debido al informe en contra del arquitecto municipal. El consejero Carlos Fanlo informa de la cuestión planteada en el Espacio Portalet.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 21:30h, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicado, de la que se extiende la presente acta, de la que yo, como Secretario, doy fe.

Vº Bº El Secretario.